Informe secretarial:

Informo al señor Juez, que el 24 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte demandada corrigiera los defectos señalados en el auto del 16 de febrero de 2021, que inadmitió la demanda, los términos corrieron los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021, la parte demandante no subsano la demanda dentro del término concedido. A despacho.

Marzo 18 de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio: 315
Rad. Juzgado: 2021-00047-00

Se decide respecto a la demanda de **"ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR"** promovida en nombre propio por la señora **SUSAN STEPHANI CORTES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.054.553.981de la Dorada, Caldas, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ y TUYA – TARJETA ÉXITO.**

CONSIDERACIONES

1.- la señora **SUSAN STEPHANI CORTES LÓPEZ,** presentó la demanda de la referencia y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Mediante auto interlocutorio 176 del 16 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de cinco días a la parte demandante para que subsanara los defectos allí señalados, los que se contarían a partir del día siguiente al de la notificación por anotación en estado del auto inadmisorio), por lo tanto, al término para corregir los defectos señalados corrió durante los días 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021, (Inhábiles el 20 y 21), acorde con lo establecido en el artículo 90 ídem.

3. Vencido el término atrás referido, el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto Interlocutorio No. 176 del 16 de febrero de 2021.

4. Corolario de lo antedicho es que la demanda debe ser rechazada, siguiendo los parámetros del artículo 90 ibídem, que dice: **"...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda..."** y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de **"ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR"** promovida en nombre propio por la señora **SUSAN STEPHANI CORTES LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.054.553.981de la Dorada, Caldas, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ y TUYA – TARJETA ÉXITO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

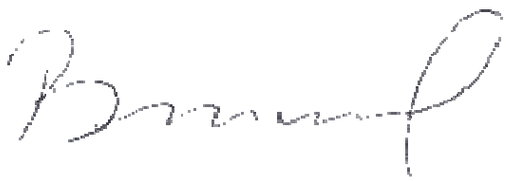

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **33** hoy 29 de Abril de 2020.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria